RESOLUCIÓN No. CDN-200-CA-41-514
(23 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

LA CONTRALORA AUXILIAR

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de octubre de 2025, se celebró el contrato No. CDN-1000-12-02-047-2025 cuyo objeto es Contrato de Suministro e instalación integral de elementos para acondicionar el cuarto del centro de datos de la Contraloría Departamental de Nariño, consistente en 2 unidades de aire acondicionado diseñadas para ambientes técnicos; e implementación de una división en vidrio templado para el aislamiento térmico.

Que en la cláusula séptima del contrato establece: "De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 de Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, en virtud de lo anterior, el Contraloría Departamental de Nariño de Nariño con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, determina exigir:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

A. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por la ejecución del contrato, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

B. Calidad del Servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al señalado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más." (...).

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 - Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento, se establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del mismo Decreto.

Que la "**GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más

Que revisando el anexo de la Póliza No. 41-46-101024107 emitida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** con Nit. 860.009.578-6 constituida por **CYC COMUNICACIONES Y SERVICIOS SAS** identificado con NIT 900.573.507-5 en representación legal de **LUIS EDUARDO NARVAEZ VICUÑA** identificado con c.c 12.962673 expedida en Pasto (N) que ampara el cumplimiento del contrato; se observa que la garantía cumple con las exigencias requeridas en el contrato y cuenta con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficiencia jurídica por haber sido expedidas según lo estipulado en el contrato No. CDN-1000-12-02-047-2025 del 22 de octubre de 2025, por lo que es procedente impartir aprobación a la garantía única en cumplimiento a las obligaciones del mencionado contrato.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No. 41-46-101024107 emitida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** con Nit. 860.009.578-6 constituida por **CYC COMUNICACIONES Y SERVICIOS SAS** identificado con NIT 900.573.507-5 en representación legal de **LUIS EDUARDO NARVAEZ VICUÑA** identificado con c.c 12.962673 expedida en Pasto (N) .

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
		Desde	Hasta
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 3,156,468.60	21/10/2025	11/05/2026
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 3,156,468.60	21/10/2025	11/05/2026

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha se su expedición

ARTICULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitres (23) días del mes de octubre de 2025.

CÚMPLASE

DIANA CAROLINA JARAMILLO CORRALES
Contralora Auxiliar

Proyectó: **ANDRES COLLAZOS BUCHELY**
Jefe Oficina Asesora Jurídica